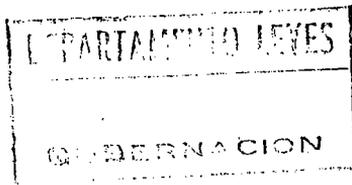


24.470



4630

El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11489 04

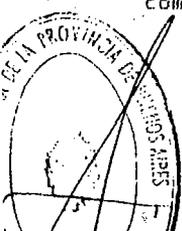
Art.º 1º

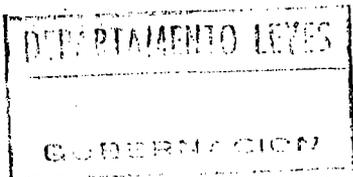
Derógase el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley 11.184, manteniéndose la vigencia por el término de un (1) año a partir del vencimiento del plazo determinado por la Ley 11.369- del estado de emergencia administrativa y de las normas dictadas en consecuencia, con los alcances y contenidos previstos en los artículos 6º, 7º y 8º del Título I, en el Título II -excepto artículo 13º- y artículos 42º, 43º y 44º del Título VI de la citada normativa.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo ordenará el texto del Decreto-Ley 9254/79, modificado por las Leyes 10.857 y 11.184, pudiendo asignar nueva numeración a su articulado y a los Capítulos que lo componen.

La Comisión Bicameral creada por el artículo 3º de la Ley 11.184 queda constituida, en materia de iniciativas privadas para la concesión de obras y servicios públicos o concesión de uso de bienes del dominio público en los términos de los artículos 35º, 36º y 37º de dicha normativa, en órgano de carácter permanente.

ARTICULO 3º.- Las normas de orden municipal que se hubieren dictado en adhesión como consecuencia de la Ley 11.184 y su reglamentación, mantendrán su vigencia por el período indicado en el artículo 1º, en aquellas materias vinculadas a la emergencia de índole administrativa a que se refiere la presente ley, en tanto no se dispusiere su derogación por parte de la autoridad municipal competente.





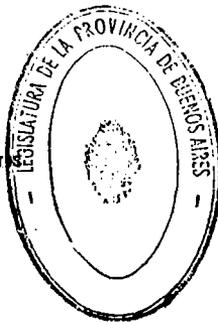
11489

ARTICULO 49.- Derógase todo régimen que disponga la determinación automática de las remuneraciones de los Agentes de los Poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo y Organismos Descentralizados señalados en el artículo 19 de la Ley 11.184, tomando como referencia las de otros funcionarios u Organos de cualquiera de los Poderes de los Estados Provincial o Nacional.

ARTICULO 59.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

OSVALDO JOSÉ MERCURI  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA  
PRESIDENTE  
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires